



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 32°, 112° y 135° de la Norma Jurídica de Facto N° 1170, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 32°.- Los funcionarios previstos en la Constitución Provincial o cuyos cargos sean electivos o con remuneraciones igual o superior a la de Subsecretario de Ministro del Poder Ejecutivo podrán renunciar por escrito dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de asunción del cargo al régimen establecido, período en el cual gozarán de los beneficios.

Si el funcionario optare por renunciar, el Instituto de Seguridad Social reintegrará el monto correspondiente a los aportes jubilatorios descontados durante ese término".

"Artículo 112°.- Quedan exceptuados del artículo 111°:

- a) El personal cuya relación de empleo se estableciere mediante contrato u otra modalidad por plazo no superior a tres (3) meses;
- b) Los funcionarios a que se refiere el artículo 32° que renunciaren a la afiliación a la Obra Social por escrito ante el SEMPRE, dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de asunción del cargo".

"Artículo 135°.- Las personas que, facultadas por disposiciones legales, no se hubieren acogido al régimen del Instituto de Seguridad Social o hubieren retirado sus aportes, estén o no en actividad, podrán revocar esa decisión por escrito y computar los servicios respectivos.

Ello dará lugar a la formulación de cargos por los aportes y contribuciones que correspondan, en la forma establecida por el artículo 103°, los que debe--

2//.-

rán ser satisfechos por el solicitante y el empleador, --  
respectivamente, dentro del plazo y en las condiciones --  
que fije la reglamentación".

Artículo 2°.- Los funcionarios a que se refieren los artículos-  
32° y 112° inciso b) que no se encuentren adheri-  
dos al sistema jubilatorio y al Servicio Médico Previsional, po-  
drán optar por su adhesión a los mismos en un plazo de noventa-  
(90) días a partir de la vigencia de la presente Ley.

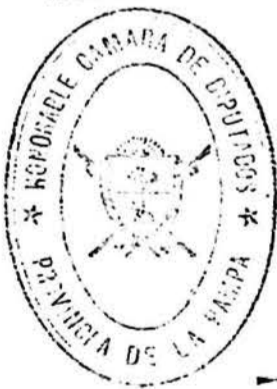
Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 774, el --  
que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Los interesados en acogerse a los benefi--  
cios de la presente Ley, deberán presentar  
se ante el Instituto de Seguridad Social, acompañando la  
certificación que acredite su desempeño en cargos electi-  
vos".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del  
mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-


REGISTRADA



BAJO EL N°

1087

  
DR. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
FELIPE ORDOÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA





República Argentina  
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. Nº 6896/88

SANTA ROSA, 27 SET 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **3101** /88



*Eden Primitivo Cavallero*  
 Ing. EDÉN PRIMITIVO CAVALLERO  
 Vice - Gobernador de La Provincia  
 en Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Isabel Emi Valle*  
 ISABEL EMI VALLE  
 MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

27 SET 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente  
 LEY bajo el número MIL OCHENTA Y SIETE (1087).-



*Maria Teresa Roo*  
 MARIA TERESA ROO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA  
 GOBERNACION